



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 193 -2019-SERNANP-OA

Lima, 09 SET. 2019

VISTO:

El Informe N° 243-2019-SERNANP-OA-UOFF-CONT del 28 de agosto de 2019 de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas- Contabilidad y el Informe N° 203-2019-SERNANP-OAJ del 06 de setiembre de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el informe del visto de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas-Contabilidad viene tramitando el reconocimiento del gasto efectuado por la Unidad Operativa Piura, conformada por el Parque Nacional Cerros de Amotape, la Reserva Nacional de Tumbes y el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes para la atención del servicio de mantenimiento de motocicletas producidas durante el año fiscal 2018, por un monto total de S/ 3, 073.00 (Tres mil setenta y tres con 00/100 soles);

Que, del análisis efectuado por dicho informe se circunscribe a las acciones desarrolladas por la Unidad Operativa Piura de acuerdo a lo manifestado a través del Informe N° 016-2019-SERNANP-OA-UO PIURA de fecha 18 de junio de 2019 donde manifiesta lo siguiente:

- Tomando conocimiento de los informes presentados y de acuerdo a las indicaciones de la jefatura de las áreas, los guardaparques que estuvieron a cargo del mantenimiento de las motos asignadas emitieron su informe, dando fe sobre los trabajos efectuados por el mencionado proveedor.
- Cabe señalar que no todos los trabajos son reconocidos por el personal Guardaparque y que hay algunos trabajos que se duplican, por lo que tampoco han sido reconocidos dichos mantenimientos.
- Haciendo un análisis de la documentación emitida por los Guardaparques de las ANP Parque Nacional Cerros de Amotape y Reserva Nacional de Tumbes y los pagos realizados al proveedor (rendiciones de gastos) se tiene los siguientes servicios:
(...)
- Con resultado del análisis expuesto y de acuerdo a la información enviada por la Jefatura del áreas y los informes presentados por el personal Guardaparque, se puede evidenciar que si se otorgó el servicio y por el cual se tendría un pago pendiente de ejercicios anteriores que ascendería a S/ 3, 073.00 con el proveedor Moto Repuestos y Servicios Generales El Profe.
- Cabe señalar que los fondos otorgados a las ANP SNLMT, PNCA y RNT, siempre fueron ejecutados y rendidos con la respectiva conformidad sin hacer mención de saldos a favor o en contra y que al momento de la entrega de cargo el Sr. Oscar Montoya no manifestó la existencia de pendientes de pago.



Que, en ese sentido el citado Informe N° 243-2019-SERNANP-OA-UOFF-CONT, ha advertido sobre la situación presentada lo siguiente:

- "Con Informe N° 0016-2019-SERNANP-OA-UOPIURA de fecha 18 de junio de 2019, la señora CPC Catherine Janet Mogollón Vega, Administradora de la Unidad Operativa sede Piura informa que la Jefatura del Áreas y los informes presentados por el personal Guardaparque evidencia que si se otorgó el servicio y se tendría un pago de ejercicios anteriores por el importe de S/ 3, 307.00 (Tres mil trescientos siete con 00/100 soles), con el proveedor Motor Repuestos y Servicios Generales El Profe.
- Asimismo la señora CPC Catherine Janet Mogollón Vega Administradora de la Unidad Operativa sede Piura hace un análisis emitida por los Guardaparques de las ANP Parque Nacional Cerro de Amotape, Reserva Nacional de Tumbes y los pagos realizados al proveedor (rendiciones de gastos) se tienen los siguientes servicios:
(...)
- De acuerdo a los informado por la señora CPC Catherine Janet Mogollón Vega Administradora de la Unidad Operativa sede Piura, corresponde el reconocimiento de la deuda a favor del proveedor Moto Repuesto y Servicios Generales El Profe por el monto de S/ 3, 307.00 (Tres mil trescientos siete con 00/100 soles), el mismo que no cuenta con certificación presupuestal correspondiente, monto que deberá ser transferido a la Unidad Operativa de Piura para que se proceda a la cancelación de la deuda respectiva según detalle de resumen adjunto:

| DETALLE | SEGÚN INFORMES Y REVISIÓN |
|-------------------------------------------------------|---------------------------|
| Total mantenimientos PN Cerros de Amotape y RN Tumbes | 7,386.00 |
| Total mantenimientos SN Los Manglares de Tumbes | 2,138.00 |
| Pagos efectuados SNT | -4,010.00 |
| Pagos PN Cerros de Amotape | -1,541.00 |
| Pagos RN de Tumbes | -900.00 |
| Sub Total de Pagos S/ | 6,451.00 |
| Deuda 2018 S/ | 3,073.00 |

Que en atención a los hechos descritos, la Unidad Operativa Funcional de Finanzas-Contabilidad ha concluido que corresponde el reconocimiento de las prestaciones efectuadas a favor de la Unidad Operativa Piura por concepto del servicio de mantenimiento de motocicletas los cuales han sido brindados sin la documentación ni presupuesto correspondiente, recomendando proceder con el reconocimiento de la deuda por el importe de S/ 3, 307.00 (Tres mil trescientos siete con 00/100 soles) proveedor Moto Repuesto y Servicios Generales El Profe para lo cual recomienda emitir el acto administrativo que permita atender el adeudo contraído por dicha dependencia;

Que, el Informe N° 203-2019-SERNANP –OAJ del 06 de setiembre de 2019 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, ha manifestado que la situación descrita se ajusta a las consideraciones vertidas en la Opinión N° 067-2012-DTN, emitida por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE donde prescribe que: "el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176-2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho





que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa”;

Que, el indicado informe también analiza lo señalado en la Opinión N° 037-2017-DTN, emitida por la misma Institución, en la cual prescribe que: “De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”;

Que, el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye opinando procedente emitir la resolución de autorización de reconocimiento de prestaciones brindadas, puesto que en dicho sentido, aun cuando la prestación haya sido brindada a la Unidad Operativa Piura, tal como se evidencia a través del documento del visto emitido por la Unidad Operativa Funcional de Finanzas-Contabilidad, sin observar las disposiciones de gasto de fondos públicos, debido a que se carecía de la certificación de crédito presupuestal indispensable así como tampoco se ha emitido documento que sustente la prestación realizada, los servicios fueron igualmente efectivamente prestados a favor de la entidad, en consecuencia los proveedores tendrían el derecho a exigir el reconocimiento del pago, independientemente que la contratación haya sido obtenida sin observar las disposiciones que lo regulan, al respecto el artículo 1954 del Código Civil establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. Asimismo se recomienda incluir el deslinde de responsabilidades administrativas que el caso amerite, por el incumplimiento a las normas que regulan el presente procedimiento;

Que, en ese sentido el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dispone que: “La autorización para el reconocimiento del Devengados es competencia del Director General de Administración o Gerente de Administración o quien haga sus veces”;



Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 21, literal a) del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el trámite de reconocimiento del adeudo generado por las prestaciones brindadas a favor de la Unidad Operativa Piura, efectuado por el proveedor que a continuación se detalla así como en atención a las consideraciones contenidas en el informe elaborado por el área competente:



- **MOTO REPUESTOS Y SERVICIOS GENERALES EL PROFE E.I.R.L.** con RUC N° 20484306941 por un monto total S/ 3, 073.00 (*Tres mil setenta y tres con 00/100 soles*), por el servicio de mantenimiento de motocicletas a favor de la Unidad Operativa Piura.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad Operativa Funcional de Finanzas, adoptar las medidas administrativas para cumplir con los requisitos necesarios para proceder con el trámite de pago conforme a ley.

Artículo 3.- Disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan respecto a las causas que originaron el incumplimiento de las normas que regulan el presente proceso de contratación.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



CÉSAR AUGUSTO MORALES OLAZABAL
Jefe de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por Estado

